

ESTADO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA	FUNDAMENTO
<p>ARTICULO 5o- OBJETIVOS El FEP tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.</p>	<p>ARTICULO 5º- OBJETO SOCIAL El FEP tendrá como objeto prestar los servicios de ahorro y crédito a sus asociados con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, fomentando el ahorro con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito y la prestación de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente, fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.</p>	<p>Según Analfe, titularlo Objeto Social, de acuerdo al Decreto 962 /18 Es ese el objeto principal de los fondos de empleados Prestar Servicio de Ahorro y Crédito. Esto de acuerdo al artículo 22 de la Ley 1481 de 1989. La Supersolidaria nos requirió por las actividades industriales. Es por eso que se omite.</p>
<p>ARTICULO 15o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Son deberes y obligaciones fundamentales de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del FEP en particular. Conocer los Estatutos y la organización de los reglamentos del FEP, los cuales deberá acatar permanentemente. b) Actualizar los datos de Ingresos económicos, contacto y ubicación, al menos una vez al año, o cuando sufran modificaciones. c) Asistir a las reuniones de Asamblea General y participar en las actividades de FEP y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEP. e) Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control. f) Comportarse con espíritu solidario ante el FEP y a sus asociados. g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEP. h) Informar por escrito a los órganos 	<p>ARTICULO 15o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Son deberes y obligaciones fundamentales de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de las entidades de economía solidaria, objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del FEP en particular. Conocer los Estatutos y la organización de los reglamentos del FEP, los cuales deberá acatar permanentemente. b) Actualizar los datos de Ingresos económicos, contacto y ubicación, al menos una vez al año, o cuando sufran modificaciones. c) Asistir a las reuniones de Asamblea General y participar en las actividades de FEP y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEP. e) Acatar las normas estatutarias y las decisiones de los organismos de dirección, administración y control. f) Comportarse con espíritu solidario ante el FEP y a sus asociados. g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEP. 	<p>Sugerencia Analfe</p> <p>Se deja esta obligación acorde con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley 1481 de 1989.</p>

<p>de dirección y control cualquier irregularidad que encuentre en el funcionamiento del FEP.</p> <p>i) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.</p> <p>j) Usar adecuadamente los servicios del FEP.</p> <p>k) Pagar a través de descuentos de nómina con la misma periodicidad de su pago salarial (cada mes para los pensionados o exempleados, en los primeros cinco días del mes), los aportes sociales y los ahorros permanentes por descuento nominal o directamente en las cuentas bancarias del FEP que sean destinadas para este fin</p> <p>l) Efectuar el pago al FEP, en las cuentas bancarias que sean destinadas para este fin, del valor de los compromisos de aportes sociales y los ahorros permanentes y de sus obligaciones por concepto de créditos concedidos al asociado, en la fecha pactada, cuando estas no se efectúen por nómina.</p> <p>m) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.</p> <p>n) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con el fondo.</p> <p>o) Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal. Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios</p> <p>PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.</p>	<p>h) Informar por escrito a los órganos de dirección y control cualquier irregularidad que encuentre en el funcionamiento del FEP.</p> <p>i) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.</p> <p>j) Usar adecuadamente los servicios del FEP.</p> <p>k) Pagar a través de descuentos de nómina con la misma periodicidad de su pago salarial (cada mes para los pensionados o exempleados, en los primeros cinco días del mes), los aportes sociales y los ahorros permanentes por descuento nominal o directamente en las cuentas bancarias del FEP que sean destinadas para este fin</p> <p>l) Efectuar el pago al FEP, en las cuentas bancarias que sean destinadas para este fin, del valor de los compromisos de aportes sociales y los ahorros permanentes y de sus obligaciones por concepto de créditos concedidos al asociado, en la fecha pactada, cuando estas no se efectúen por nómina.</p> <p>m) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.</p> <p>n) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con el fondo.</p> <p>o) Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal. Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios</p> <p>PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.</p>	
--	--	--

<p>ARTICULO 27o. EXCLUSION: Los asociados del FEP perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por ejercer dentro del FEP actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole. b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FEP. c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FEP. d) Por servirse indebidamente del FEP en provecho de terceros. e) Por entregar al FEP bienes de procedencia fraudulenta. f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEP requiera. g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEP. h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEP. i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas. j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEP, de los asociados o de terceros. <p>PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido del FEP quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.</p>	<p>ARTICULO 27o. EXCLUSION: Los asociados del FEP perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por ejercer dentro del FEP actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole. b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FEP. c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FEP. d) Por servirse indebidamente del FEP en provecho de terceros. e) Por entregar al FEP bienes de procedencia fraudulenta. f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEP requiera. g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEP. h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEP. i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas. j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEP, de los asociados o de terceros. k) Omitir su deber legal de denunciar o informar sobre la vinculación de otro asociado a temas de lavado de activos, financiación del terrorismo o que esté incluido en listas vinculantes o no vinculantes asociados al riesgo de SARLAFT. l) Por pérdida de los requisitos y condiciones para ser asociado. m) Asociados que estén reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT. n) Estar incurso en proceso de insolvencia persona natural. <p>PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido del FEP quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.</p>	<p>Se realiza observación en los comentarios, respecto a no incluir la sugerencia de Analfe.</p> <p>Si bien es cierto, la calidad de asociado se pierde por la carencia o pérdida de los requisitos para ser asociado, esa pérdida de calidad, no se debe dar de ipso facto, pues es necesario que haya un debido proceso, el cual se encuentra contemplado en el procedimiento de exclusión.</p> <p>Se adiciona literal ll). Sugerencia Analfe (Queda como Literal I – Hacía referencia a procesos de insolvencia)</p>
<p>ARTICULO 37o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el FEP les devuelva el valor de los</p>	<p>ARTICULO 37o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por las causales contempladas en los literales a, b y c del artículo 16 de estos estatutos, tendrán derecho a que el</p>	<p>Es necesario realizar este cambio, toda vez que si se deja el artículo como está nos podríamos ver obligados a pagar en 30 días cuando la</p>

<p>aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FEP las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p>Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEP, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.</p> <p>Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FEP no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.</p>	<p>FEP les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p>Para efectos de devolución de aportes por concepto de muerte del asociado, el término para devolución de aportes será de tres (3) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la radicación de toda la documentación a satisfacción.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FEP las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p>Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEP, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.</p> <p>Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FEP no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.</p>	<p>devolución es por fallecimiento del asociado.</p>
<p>ARTICULO 44o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO</p> <p>El excedente del ejercicio económico del FEP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en</p>	<p>ARTICULO 44o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO</p> <p>El excedente del ejercicio económico del FEP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en</p>	

<p>que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p> <p>a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.</p> <p>b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general y constituida dentro del Patrimonio del fondo.</p> <p>c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p> <p>PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p> <p>a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.</p> <p>b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, y constituido dentro del pasivo del fondo.</p> <p>c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales El FEP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p> <p>PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>Se complementa este literal acorde con el artículo 3 de la Ley 1391 de 2010.</p>
<p>ARTICULO 73o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p> <p>El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados el FEP. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos,</p>	<p>ARTICULO 73o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p> <p>El Comité de Control Social es el órgano establecido por la Ley para ejercer permanentemente el Control Social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el FEP, y la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al</p>	

<p>elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.</p>	<p>cumplimiento normativo y estatutario, así como la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.</p>	<p>Se actualiza de acuerdo al Decreto 962 de 2018 y Reglamento de Control social</p>
<p>ARTICULO 75o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser asociado hábil. b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos doce (12) meses. c) Haber sido asociado del FEP ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección. d) Tener conocimientos y experiencias relacionadas con las organizaciones de economía solidaria y en especial sobre los Fondos de Empleados. e) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo. f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias. g) No ser empleado del FEP. 	<p>ARTICULO 75o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser asociado hábil. b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos doce (12) meses. c) Haber sido asociado del FEP ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección. d) Tener conocimientos y experiencias relacionadas con las organizaciones de economía solidaria y en especial sobre los Fondos de Empleados. e) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo. f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias. g) No ser empleado del FEP. h) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar 	

	<p>en representación de todos los asociados.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. <p>PARÁGRAFO 1: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social.</p>	
<p>ARTICULO 76o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Son funciones del Comité de Control Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Designar sus propios dignatarios b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEP y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse. d) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda 	<p>ARTICULO 76o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Son funciones del Comité de Control Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Designar sus propios dignatarios b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEP y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse. d) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda 	

<p>la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios</p> <p>e) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.</p> <p>f) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.</p> <p>g) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.</p> <p>h) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la</p>	<p>la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios</p> <p>e) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.</p> <p>f) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.</p> <p>g) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.</p> <p>h) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la</p>	
---	---	--

<p>Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.</p> <p>i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.</p> <p>j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>k) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.</p> <p>l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>n) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.</p> <p>o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.</p> <p>El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.</p> <p>PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento</p>	<p>Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.</p> <p>i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.</p> <p>j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>k) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.</p> <p>l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deban llevar los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.</p> <p>n) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.</p> <p>o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.</p> <p>p) Adelantar las investigaciones a los asociados cuando haya lugar respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecidos en los estatutos del FEP en el Capítulo IV "RÉGIMEN DISCIPLINARIO", con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.</p> <p>q) realizar seguimiento del Plan</p>	
--	---	--

<p>de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.</p>	<p>de desarrollo estratégico y el PESEM, desde su estructuración e implementación</p> <p>PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Los órganos de administración están en la obligación de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de los órganos de control social o el órgano designado para ello.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.</p> <p>PARÁGRAFO 5: La forma de retribución y evaluación de los miembros del Comité de Control Social deberá ser aprobada por la Asamblea General. Se podrán adoptar procedimientos para efectos de la realización de la evaluación.</p>	
<p>ARTICULO 77o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p> <p>Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c) Cuando habiendo sido 	<p>ARTICULO 77o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p> <p>Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén 	

<p>convocado faltare cinco (5) veces consecutivas a las sesiones sin justa causa.</p> <p>d) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del FEP o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.</p> <p>e) Por pérdida de la calidad de asociado.</p> <p>f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.</p> <p>g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.</p> <p>PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.</p> <p>En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.</p>	<p>investidos.</p> <p>c) Cuando habiendo sido convocado faltare cinco (5) veces consecutivas a las sesiones sin justa causa.</p> <p>d) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del FEP o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.</p> <p>e) Por pérdida de la calidad de asociado.</p> <p>f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.</p> <p>g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.</p> <p>h) Por la pérdida o el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos para ser miembro.</p> <p>i) Por estar incurso en una causal de inhabilidad.</p> <p>PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.</p>	
<p>ARTICULO 56o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser asociado hábil.</p> <p>b) Tener como mínimo una antigüedad de 12 meses como asociado del FEP.</p> <p>c) No haber sido suspendido o sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FEP.</p> <p>d) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros, legales o afines.</p> <p>e) Acreditar formación debidamente</p>	<p>ARTICULO 56o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser asociado hábil.</p> <p>b) Tener como mínimo una antigüedad de 12 meses como asociado del FEP.</p> <p>c) No haber sido suspendido o sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FEP.</p> <p>d) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros, legales o afines.</p> <p>e) Acreditar formación</p>	

<p>certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.</p> <p>f) No pertenecer de manera simultánea a los cuadros de dirección y decisión de otros organismos de economía solidaria del mismo grado del FEP y que tengan objetivos iguales o similares dentro de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Positiva Compañía de Seguros S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A.</p> <p>g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.</p> <p>h) No ser empleado del FEP.</p> <p>i) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.</p>	<p>debidamente certificada en economía solidaria. o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.</p> <p>f) No pertenecer de manera simultánea a los cuadros de dirección y decisión de otros organismos de economía solidaria del mismo grado del FEP y que tengan objetivos iguales o similares dentro de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Positiva Compañía de Seguros S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A.</p> <p>g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.</p> <p>h) No ser empleado del FEP.</p> <p>i) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.</p> <p>j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>k) Los demás requisitos que establezca la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.</p>	
--	---	--

<p>ARTICULO 57o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p>	<p>ARTICULO 57o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p> <p>PARÁGRAFO: La forma de retribución y evaluación de los miembros de Junta Directiva atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva deberá ser aprobada por la Asamblea General. Se podrán adoptar procedimientos para efectos de la realización de la evaluación.</p>	
<p>ARTICULO 58o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c) Por perder la calidad de Asociado. d) Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada. e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto. f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido. 	<p>ARTICULO 58o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c) Por perder la calidad de Asociado. d) Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada. e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto o en la Ley. f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido. g) Por todo acto inmoral que 	

<p>g) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del Fondo ó cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.</p> <p>PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.</p> <p>PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con participación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</p>	<p>desmejore notoriamente la imagen del Fondo ó cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.</p> <p>h) Las demás que establezca la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales, la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con participación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</p>	
<p>ARTICULO 61o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE</p> <p>Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <p>a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.</p> <p>c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria y/o sector financiero de mínimo un (1) año.</p> <p>d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.</p> <p>e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.</p>	<p>ARTICULO 61o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE</p> <p>Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <p>a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.</p> <p>c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria y/o sector financiero de mínimo un (1) año.</p> <p>d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.</p> <p>e) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como</p>	

<p>PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.</p>	<p>administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o a fines.</p> <p>f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>g) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.</p>	
<p>ARTICULO 69o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL</p> <p>Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:</p> <p>a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.</p> <p>b) No ser asociado del FEP.</p> <p>c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>d) Acreditar formación, debidamente certificada sobre economía solidaria.</p> <p>e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.</p> <p>f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias</p>	<p>ARTICULO 69o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL</p> <p>Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:</p> <p>g) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.</p> <p>h) No ser asociado del FEP.</p> <p>i) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>j) Acreditar formación, debidamente certificada sobre economía solidaria.</p> <p>k) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.</p> <p>l) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La forma de retribución y evaluación de la revisora fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general. Se podrán adoptar procedimientos para efectos de la realización de la evaluación.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva</p>	

	<p>organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.</p>	
<p>ARTICULO 50o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no inferior de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FEP o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.</p> <p>Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.</p>	<p>ARTICULO 50o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no inferior de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FEP o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.</p> <p>Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.</p> <p>Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.</p> <p>Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.</p>	
<p>ARTICULO 51o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su</p>	<p>ARTICULO 51o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su</p>	<p>Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la</p>

<p>juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.</p> <p>Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.</p> <p>Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.</p>	<p>juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.</p> <p>Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.</p> <p>Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.</p>	<p>anticipación mínima será de 5 días hábiles.</p>
<p>ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA Son funciones de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar el orden del día. b) Aprobar su propio reglamento. c) Determinar las directrices generales y la política del FEP. d) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración. e) Designar del seno de la Asamblea, por parte del Presidente, tres asociados para revisar el acta de la misma y suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario. f) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. g) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. h) Destinar los excedentes del 	<p>ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA Son funciones de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar el orden del día. b) Aprobar su propio reglamento. c) Determinar las directrices generales y la política del FEP. d) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración. e) Designar del seno de la Asamblea, por parte del Presidente, tres asociados para revisar el acta de la misma y suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario. f) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. g) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. h) Destinar los excedentes del 	

<p>ejercicio y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEP.</p> <p>j) Reformar el Estatuto.</p> <p>k) Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente.</p> <p>l) Nombrar los liquidadores cuando sea decidida la liquidación del FEP.</p> <p>m) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.</p> <p>n) Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p>	<p>ejercicio y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEP.</p> <p>j) Reformar el Estatuto.</p> <p>k) Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente.</p> <p>l) Nombrar los liquidadores cuando sea decidida la liquidación del FEP.</p> <p>m) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.</p> <p>n) Aprobar el Código de ética y buen gobierno.</p> <p>o) Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p>	
<p>ARTICULO 59o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Son funciones de la Junta Directiva:</p> <p>a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del FEP y para el cabal cumplimiento y logro de sus principios, misión y objetivos.</p> <p>b) Nombrar sus dignatarios.</p> <p>c) Nombrar y remover al Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,</p> <p>d) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.</p> <p>e) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por el FEP.</p> <p>f) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEP así como la utilización de sus fondos.</p> <p>g) Estudiar y aprobar o improbar el proyecto de presupuesto del ejercicio anual, que le someta a su consideración la Gerencia, así como los planes de acción y programas a desarrollar.</p> <p>h) Revisar y aprobar los balances mensuales.</p>	<p>ARTICULO 59o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Son funciones de la Junta Directiva:</p> <p>a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del FEP y para el cabal cumplimiento y logro de sus principios, misión y objetivos.</p> <p>b) Nombrar sus dignatarios.</p> <p>c) Nombrar y remover al Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,</p> <p>d) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.</p> <p>e) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por el FEP.</p> <p>f) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEP así como la utilización de sus fondos.</p> <p>g) Estudiar y aprobar o improbar el proyecto de presupuesto del ejercicio anual, que le someta a su consideración la Gerencia, así como los planes de acción y programas a desarrollar.</p> <p>h) Revisar y aprobar los balances mensuales.</p>	

<ul style="list-style-type: none"> i) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración. j) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto. k) Reglamentar la asamblea por delegados. l) Rendir a la Asamblea General informe de su gestión y de los resultados obtenidos. m) Crear y nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento. n) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto. o) Aprobar la apertura y operación de las Oficinas que el FEP requiera para su operación, reglamentar su funcionamiento y la sujeción administrativa y fiscal. p) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos del FEP. q) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FEP en cuantía superior a diez (10) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. r) Resolver sobre la afiliación del FEP a otros organismos o entidades de economía solidaria o sobre su participación en la constitución de éstas. s) Desarrollar la política general del FEP determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social. t) Todo cheque cuya cuantía exceda los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales 	<ul style="list-style-type: none"> i) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración. j) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto. k) Reglamentar la asamblea por delegados. l) Rendir a la Asamblea General informe de su gestión y de los resultados obtenidos. m) Crear y nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento. n) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto. o) Aprobar la apertura y operación de las Oficinas que el FEP requiera para su operación, reglamentar su funcionamiento y la sujeción administrativa y fiscal. p) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos del FEP. q) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FEP en cuantía superior a diez (10) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. r) Resolver sobre la afiliación del FEP a otros organismos o entidades de economía solidaria o sobre su participación en la constitución de éstas. s) Desarrollar la política general del FEP determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social. t) Todo cheque cuya cuantía exceda los cuarenta (40) salarios 	
--	--	--

<p>vigentes, deberá llevar además de la firma del Tesorero, la firma del Presidente de la Junta Directiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> u) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, previa autorización de la Asamblea General. v) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo. w) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). x) Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones. y) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad. 	<p>mínimos mensuales legales vigentes, deberá llevar además de la firma del Tesorero, la firma del Presidente de la Junta Directiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> u) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, previa autorización de la Asamblea General. v) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo. w) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). x) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad. y) Estructurar el Plan de desarrollo estratégico y el PESEM. z) Elegir el Oficial de Cumplimiento. 	
<p>ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. El FEP contratará una póliza de seguros que proteja la cartera de sus asociados, en este tipo de eventos, La Junta Directiva la reglamentará. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente</p>	<p>ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos, respetando el orden sucesoral establecido en el Código Civil. La Junta Directiva podrá establecer el procedimiento interno para la devolución de los aportes. El FEP contratará una póliza de seguros que proteja la cartera de sus asociados, en este tipo de eventos. La Junta Directiva formalizará la</p>	

a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.	desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.	
--	---	--